JBDLR-B000251671

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

25 ANIVERSARIO | ASEA AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Normatividad y Regulación

Oficio No. ASEA/UNR/370/2025
Ciudad de México, a 30 de junio de 2025

LIC. JESÚS BERNARDO DE LUNA RUÍZ
COORDINADOR GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700,
Ciudad de México
P R E S E N T E

Asunto: Respuesta a Dictamen Preliminar CONAMER/25/1472

Por medio del presente y en atención al oficio No. CONAMER/25/1472, de fecha 29 de abril de 2025, mediante el cual se remite el Dictamen Preliminar de la Propuesta Regulatoria denominada *"Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-ASEA-2024, Instalaciones de Procesamiento de Gas Natural (cancela a la NOM-137-SEMARNAT-2013, Contaminación atmosférica.- Complejos procesadores de gas.- Control de emisiones de compuestos de azufre)"*, esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante "ASEA" o "Agencia"), envía el presente oficio que contiene las respuestas a los comentarios realizados por la propia Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante "CONAMER" o "Comisión"), así como los recibidos a través del portal electrónico de la Comisión. Dichas respuestas las puede encontrar adjuntas al presente como "ANEXO A".

Derivado de lo anterior, se solicita atentamente a la CONAMER que evalúe las respuestas que integran el presente oficio y, en su caso, proceda a emitir el Dictamen Final respecto del anteproyecto referido, a fin de continuar con el trámite correspondiente a la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación (en adelante "DOF").

Sin otro particular, agradezco su amable atención y aprovecho la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y REGULACIÓN

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN
08 JUL 2025
RECIBIDO
HORA 12:43

LIC. CÉSAR CANO CUEVAS
APRR/MAMR/PMR

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son emitidas vía electrónica".
C.c.e.p. Lic. Ana Paola Rojas Ramos. – Directora General de Regulación. - ASEA. Para su conocimiento.
Ing. María Fernanda Gutiérrez Chávez. – Directora General de Normatividad de Procesos Industriales, Transporte y Almacenamiento. – ASEA. Para su conocimiento.

2025 Año de La Mujer Indígena

"ANEXO A" – RESPUESTA A COMENTARIOS

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Al respecto, la CONAMER "toma nota de la justificación de esa Secretaría respecto a la imposibilidad de abrogar o derogar actos, obligaciones o regulaciones relativas a la materia o sector regulado, en concordancia con el artículo 78 de la LGMR, de conformidad con los artículos 7, fracción I y 8, fracción I, de la LGMR, que establecen como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria "mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social" y uno de los objetivos de política de mejora regulatoria es el de "Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad", se da por atendido lo establecido en el artículo 78 de la LGMR, ya que la SEMARNAT estima que la emisión de la Propuesta Regulatoria traerá consigo **ventajas en la protección del medio ambiente,** generando un **beneficio económico neto del orden $94,079,212,636 pesos.**"

II. Consideraciones generales.

Respecto a este apartado, la CONAMER señala que "se considera adecuada la emisión de la Regulación toda vez que elevará los niveles de seguridad respecto de la operación de las instalaciones de procesamiento de Gas Natural; así como los requisitos en materia de protección al ambiente, aspecto que coadyuvará a salvaguardar la seguridad de las personas que operan y son usuarias de las instalaciones o que habitan aledañamente a los complejos."

III. Objetivos y problemática.

En lo que respecta al numeral tres se señala que "la SEMARNAT atendió la información solicitada en el formulario de AIR para el apartado de referencia, ya que se establece y justifica que con la consecución de los objetivos de la modificación propuesta, se logrará contar con una regulación con parámetros de seguridad estandarizados en las etapas de diseño, construcción, pre-arranque, operación y mantenimiento de los Complejos Procesadores de Gas Natural; toda vez que, al constituirse como una Norma Oficial Mexicana, se establece un referente normativo obligatorio y mínimo que define las especificaciones técnicas y los requisitos mínimos que deben cumplir todas las instalaciones; así como la observancia inexcusable por parte de los propios sujetos obligados, de una serie de especificaciones y sistemas de seguridad que minimicen los riesgos de una eventualidad posible."

IV. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.

Al respecto, la CONAMER considera "que la SEMARNAT atendió la solicitud de la sección del formulario de AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria, las cuales de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría representan la mejor opción para conseguir los objetivos que se pretenden obtener".

V. Impacto de la regulación.

A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.

En este apartado, la CONAMER "da cuenta que la justificación de la SEMARNAT es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, derivado de la creación del trámite antes indicado, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a tales diligencias, dentro de los 10

días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el RFTS a cargo de esta Comisión."

B. Acciones Regulatorias distintas a trámites.

En lo concerniente a este apartado, la CONAMER indica que la SEMARNAT "enlistó, fundamentó y justificó las diversas acciones regulatorias que serán implementadas como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, por ello esta Comisión considera atendido el numeral en comento del formulario del AIR."

C. Acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado.

Al respecto, la CONAMER "considera que esa Secretaría justificó adecuadamente las acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, que derivan de la aplicación de la Propuesta regulatoria; en este sentido, con la información remitida se considera atendido el numeral 8 del formulario del AIR."

D. Análisis costo-beneficio.

De los costos.

Sobre este particular, la CONAMER indica que "con la información presentada por la SEMARNAT, se evaluó que el costo total de la regulación de manera anual, asciende a **$1,171,805,669 pesos**."

De los beneficios.

La CONAMER señala que "se observa que la Propuesta Regulatoria logra cumplir con los objetivos de mejora regulatoria al asegurar que las regulaciones generen beneficios superiores a los costos de cumplimiento para los particulares. Se identifican costos anuales de cumplimiento estimados de **$1,171,805,669 pesos** en comparación con los beneficios de **$95,251,018,305 pesos**, lo que representa un beneficio neto derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria que asciende a **$94,079,212,636 pesos**, confirmando que se presentan beneficios que superan a los costos de la misma.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Respecto a este apartado, la CONAMER "confirma que la SEMARNAT atendió lo requerido en el formulario de AIR, pues señaló que la regulación se implementará mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la regulación propuesta, por parte de Unidades de Inspección aprobadas por la Agencia. Adicionalmente, la Agencia mantendrá vigente la atribución de ejecutar inspecciones a los Agentes Regulados para verificar el logro de los objetivos de la regulación, cuando se considere necesario."

VII. Evaluación de la propuesta.

Relativo a esta sección, la CONAMER "considera que se da cabal cumplimiento a lo estipulado para el presente numeral, de conformidad con el procedimiento de mejora regulatoria."

VIII. Consulta pública.

En lo concerniente a este apartado, la CONAMER señala que la SEMARNAT "indicó que se constituyó un grupo de trabajo conformado por diversas Unidades de la Agencia, en el que se propuso que los Regulados deben realizar un análisis de

riesgo para el sector Hidrocarburos con el fin de determinar metodológica, sistemática y consistentemente los escenarios de riesgo generados por un proyecto y/o instalación, así como la existencia de dispositivos, sistemas de seguridad, salvaguardas y barreras apropiadas y suficientes para reducir la probabilidad y/o consecuencias de los escenarios de riesgo identificados, incluyendo el análisis de las interacciones de riesgo y vulnerabilidades hacia el personal, población, medio ambiente, instalaciones y producción, así como las recomendaciones o medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación para la reducción de riesgos a un nivel tolerable."

"Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que, a la fecha de emisión del presente Dictamen, se ha recibido un comentario de parte de particulares o sectores interesados en la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:"

https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/30591

A continuación, se muestran los emisores de los comentarios que ingresaron a través del portal electrónico de la CONAMER, dentro del periodo considerado por el artículo 73 de la LGMR:

No. de identificador	Remitente	Particular	Fecha de recepción
B000251083	Dependencia	Lic. Diana Gabriela Martínez Iribarren, PEMEX	28/04/2025
B000251128	Dependencia	Lic. Diana Gabriela Martínez Iribarren, PEMEX	07/05/2025

En este sentido, la CONAMER señala que: "[p]or todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Preliminar conforme lo previsto en el artículo 75, sexto párrafo, de la LGMR".

Al respecto se indica que, después de analizar los comentarios recibidos en el portal electrónico de la Comisión, la Agencia da respuesta a los mismos a través del documento electrónico denominado "Anexo B. Matriz de Respuesta a Comentarios consolidado_240625_Consulta pública_CONAMER", adjunto al expediente del presente AIR.

Adicional a lo ya mencionado, es importante señalar que derivado de revisiones internas por parte de la Agencia y del proceso propio de consulta pública, la Propuesta Regulatoria enviada a la CONAMER el 31 de marzo de 2025 presenta modificaciones, entre las que destacan:

1. Se actualiza la referencia a la Ley del Sector Hidrocarburos, misma que fue publicada en el DOF el 18 de marzo de 2025, por lo que se modifica la fundamentación legal de la Propuesta Regulatoria, así como los párrafos segundo, tercero y cuarto del apartado de Considerandos y se adiciona la referencia correspondiente en el Anexo I del AIR.

2. Se elimina el numeral 5.7.7 Sistema de espuma contra incendio en Tanques de almacenamiento, considerando que este sistema no aplica para procesos de gas. Derivado de lo anterior, en el numeral 3 se eliminan las siguientes referencias normativas: NFPA 11 Standard for Low, Medium, and High-Expansion Foam (Norma para espuma de baja, media y alta expansión) y NFPA 16 Standard for the Installation of Foam-Water Sprinkler and Foam-Water Spray Systems (Norma para la Instalación de sistemas de rociadores de agua y espuma y de aspersores de agua espuma), eliminando a su vez las referencias de estos estándares en el numeral 5.6.1.1; mientras que en el numeral 4, se elimina la definición 4.24 Ebullición desbordante (Boil-Over), recorriéndose la numeración de las definiciones subsecuentes. Aunado a lo anterior, se eliminan los numerales 5.1.5.9, 5.1.8.1, las Tablas 4 y 5 del numeral 5.1.8.3, el numeral 5.1.8.4 y su Tabla 6, el numeral 5.1.8.5, 5.1.8.6 y su Tabla 7, el numeral 5.1.8.7, la Tabla 8 del numeral 5.1.8.10, así como los numerales 5.2.2, 5.6.1.3 inciso h), 5.7.3, 6.15.3 y

6.17.2, recorriendo en todos los casos los numerales subsecuentes. Para finalmente precisar la redacción de los numerales 5.1.1 inciso 5) subnumeral vii, 5.1.3.11.1, 5.1.3.11.3, 5.1.3.11.4, 5.1.5.2. incisos a) y c), 5.6.1.2, 5.6.2.2 incisos k) y l), 5.6.2.10.8, el título del numeral 5.7, 5.7.1, 8.15.4.1.18 inciso b), 9.16.7 inciso c), el título del numeral 9.19 y el numeral 9.19 incisos a), b), c), e), f) y h) acorde al contexto de la eliminación del numeral 5.7.7.

3. Se modifica la redacción del numeral final 9.24 a efecto de indicar que el Dictamen correspondiente a la etapa de operación y mantenimiento, debe conservarse y tenerse disponible en las instalaciones del Regulado, en formato físico o electrónico para cuando la Agencia lo requiera, por lo que no será necesario presentarlo directamente en las oficinas de la Agencia. En función de lo anterior, se modifica la pregunta 6 del formulario de AIR, eliminando el trámite relativo a la Presentación del dictamen referido.

4. Se elimina el Apéndice B de la Propuesta Regulatoria, toda vez que los elementos de seguridad que lo conforman se encuentran contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011. Acorde a lo anterior, se modifican las referencias correspondientes en los numerales finales 5.2.3.6, 5.2.4.5, 6.8.2, 6.8.3, 6.8.4, 6.8.5, 8.3.4, 8.6.2, 8.6.3, 8.14.4, 9.2.4, 9.3.3, 9.6.2, 9.7.8, 9.8.4, 9.18.4, 9.20.2 de la Propuesta Regulatoria.

5. Se actualiza la estadística de la pregunta 2 del formulario de AIR y los datos para el cálculo de los costos, beneficios y alternativas de la regulación propuesta del Anexo V. Modelo Costo – Beneficio, así como de las preguntas 10.1, 10.2 y 11 del referido formulario de AIR, a efecto de contemplar la información más reciente y disponible a junio de 2025.

De esta forma, derivado de las modificaciones efectuadas con motivo de las observaciones realizadas mediante el Dictamen Preliminar CONAMER/25/1472 y de la revisión integral del instrumento regulatorio por parte de la Agencia, se modifica el Anexo I y las respuestas de las preguntas 2, 6, 7, 10.1, 10.2 y 11, mismas que pueden consultarse en el Anexo II. AIR NOM Instalaciones de Procesamiento de GN.

Asimismo, se señala que, como resultado de los cambios señalados en los numerales que preceden, se modifica el Anexo IV. Modelo Costo - Beneficio NOM Plantas Gas LP, prevaleciendo el hecho de que la regulación propuesta continúa generando mayores beneficios respecto de los costos de cumplimiento que impone.